Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200012600
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Mario Adolfo Ríos Benavides

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Doce de julio de dos mil veintiuno. Le informo al señor Juez que la apoderada de la parte actora presentó prueba de notificación realizada a la pasiva. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el doce de junio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 15 de junio avante. Días para retirar copias: del 16 al 18 de junio de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 21 de junio hasta el 2 de julio 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

**Manuela Calle Guevara**
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, doce de julio del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**A N T E C E D E N T E S**

El ciudadano Mario Adolfo Ríos Benavides, suscribió pagaré número 066306100015745, por $6.000.000 por concepto de capital, calendado el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, y pagare número 4866470212065668, por $940.607 por concepto de capital, calendado el veinte de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del veintiuno de junio de dos mil diecinueve; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del ejecutado Ríos Benavidez.

Por auto del veintiséis de noviembre de dos mil veinte éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado doce de junio del año que avanza. En el término concedido el demandado guardó silencio.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligaciones claras, expresas, y exigibles; también fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará… seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

A tono con lo discurrido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Mario Adolfo Ríos Benavides, identificado con cédula de ciudadanía número 93.436.863, de conformidad con la providencia del veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

**N O T I F I Q U E S E**.

EL JUEZ,

**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 51
Hoy 13 de julio de 2021